

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los **Lúnes, Miércoles y Viérnes** de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 rs.
Por seis meses.	59 id.
Por tres id.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 36.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente elevado por el Gobernador de la provincia de Barcelona en 20 de Agosto último, en virtud del acuerdo de disolucion adoptado por la sociedad de *Seguros del Comercio marítimo* en junta general celebrada en 18 de Diciembre de 1859, de cuya acta resulta que dicho acuerdo fué adoptado por unanimidad de 149 socios que asistieron y representaban 6.244 acciones de las 8.000 que constituyen el capital social:

Visto el expediente elevado por la misma Autoridad en 2 de Junio anterior, relativo á las infracciones cometidas en la gestion de la expresada compañía invirtiendo parte considerable de sus fondos en préstamos y descuentos hechos sin las garantías que previene el art. 31 del reglamento de 17 de Febrero de 1848:

Visto el balance de dicha compañía de 31 de Marzo de 1860, en cuyo activo aparece, con el epigrafe de valores pendientes de liquidacion, una partida de 1.143.630

reales procedente de préstamos hechos sin garantía alguna y vencidos en dicha fecha:

Visto el art. 16 de la ley de 28 de Enero de 1848, segun el cual son solidariamente responsables los que á nombre de una compañía se extiendan á otras negociaciones que las de su objeto ó empresa, segun esté determinado en su escritura social:

Visto el art. 30 del expresado reglamento, segun el cual el Gobierno con el debido conocimiento de causa y oido el Consejo Real, hoy de Estado, suspenderá ó anulará, segun lo estimase procedente, la autorizacion de las compañías que en sus operaciones ó en el órden de su administracion faltasen al cumplimiento de las disposiciones legales ó de sus estatutos:

Vista la Real órden de 20 de Abril último que autoriza la disolucion de las compañías por acciones domiciliadas en Barcelona, si asi lo acordasen en el término de seis meses por mayoría de votos computada con arreglo á sus estatutos y reglamento, y si el Gobierno lo considerase conveniente, oido el dictamen del Consejo de Estado:

Considerando:

1.º Que las infracciones de las disposiciones legales y de los estatutos sociales de que varias de las operaciones de esta compañía adolecen, harian procedente su disolucion con arreglo al art. 30 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, aunque no mediase el acuerdo de la junta general de accio-

nistas adoptado en virtud de lo dispuesto en la Real órden de 20 de Abril último:

2.º Que la operacion ilegal que supone la partida arriba enunciada exige la adopcion de una medida especial que ponga inmediatamente á cubierto los intereses de la compañía, haciendo efectiva la responsabilidad, que establece el art. 16 de la ley citada, de las personas que el mismo señala;

De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en declarar disuelta la sociedad denominada *Seguros del Comercio marítimo*, con las prevenciones siguientes:

Primera. Los Directores actuales de la compañía, y los que lo eran á la celebracion de los préstamos representados por la partida de 1.143.630 rs. que aparece en el balance con el epigrafe de valores pendientes de liquidacion, responderán en la Caja, dentro del plazo que el Gobernador, señalará la parte que aun no lo hubiese sido de dicha suma, quedando á salvo el derecho de los expresados Directores para reclamar su reintegro como y donde procediese.

Segunda. Se publicará la disolucion en los periódicos oficiales de la provincia, á fin de que las personas á quienes interese puedan enterarse del balance que se formará y pondrá de manifiesto en las oficinas de la sociedad por término de 10 dias.

Tercera. Igualmente se convocará junta general extraordinaria

con arreglo á los estatutos y reglamento social, la cual procederá al nombramiento de la comision liquidadora que espresa el artículo 34 de los primeros, cesando en sus funciones la comision que con atribuciones especiales nombró la junta general celebrada en 18 de Diciembre de 1859.

Cuarta. La comision liquidadora se atenderá en el desempeño de su cargo, á lo que dispone el art. 34 de los estatutos, el libro 2.º, titulo 2.º, seccion 3.ª del Código de Comercio, y art. 44 del reglamento de 17 de Febrero de 1848.

Quinta. Las obligaciones de los seguros pendientes se garantizarán convenientemente por el medio que dispone el art. 852 del Código de Comercio.

Sexta. El Gobernador de Barcelona ejercerá en las operaciones consiguientes á la disolucion la vigilancia que previene el citado artículo 44 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, cuidando de que este Real decreto tenga cumplido efecto por los medios que las leyes le conceden.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano

El Ministro de Fomento,

Rafaél de Bustos y Castilla.

Visto el expediente elevado por el Gobernador de la provincia de Barcelona en 3 de Agosto último

en virtud del acuerdo de disolución adoptado por la sociedad de seguros, domiciliada en aquella plaza, con la denominación de «La Esperanza» en junta general celebrada en 3 de Setiembre de 1859; de cuya acta resulta que dicho acuerdo fue adoptado por 78 socios representantes de 1.789 acciones de las 2.000 que constituyen el capital social, y que acto continuo se procedió al nombramiento de una comisión para llevar á efecto la liquidación consiguiente:

Visto el balance de dicha compañía de 31 de Diciembre del propio año:

Visto lo que acerca de la existencia de dicha compañía manifestó, en informe fecha 9 de Mayo del mismo año, el Delegado nombrado para examinar la situación de las compañías por acciones domiciliadas en Barcelona y dependientes del Ministerio de Fomento, del cual aparece, entre otros particulares, la cesión que las Juntas inspectora y directiva hicieron á la de que se trata de 180 acciones de la misma:

Vistos los artículos, 9.º, 10 y 22 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, según los cuales la suscripción de las acciones que es necesaria para la constitución de las compañías por acciones produce en los suscritores la obligación de hacer efectivo el importe de las mismas:

Visto el art. 30 del mismo reglamento, según el cual el Gobierno, con el debido conocimiento de causa y oído al Consejo Real, hoy de Estado, suspenderá ó anulará, según lo estimase procedente, la autorización de las compañías que en sus operaciones ó en el orden de su administración faltasen al cumplimiento de las disposiciones legales ó de sus estatutos:

Visto el art. 9.º de los de esta compañía, que prohíbe á la misma adquirir sus propias acciones:

Vista la Real orden de 20 de Abril último que autoriza la disolución de las compañías por acciones domiciliadas en Barcelona, si así lo acordasen en el término de seis meses por mayoría de votos, computada con arreglo á sus estatutos y reglamento, y si el Gobierno lo considerase conveniente oído el dictamen del Consejo de Estado:

Visto el art. 283 del Código de Comercio, según el cual los cedentes de las acciones de compañías

anónimas que no hayan completado la entrega total del importe de cada acción quedan garantes al pago que deberán hacer los cesionarios cuando la Administración tenga derecho á exigirlo:

Considerando:
1.º Que las infracciones de las disposiciones legales y de los estatutos sociales en que ha incurrido esta compañía, harían procedente su disolución con arreglo al artículo 30 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, aun cuando no fuese llegado el caso de declararla con arreglo á la Real orden de 20 de Abril último y en virtud de acuerdo adoptado en junta general de accionistas.

2.º Que la cesión de las 180 acciones arriba enunciadas debe considerarse como nula en cuanto tiende á dejar sin efecto lo dispuesto en los artículos 9.º, 10 y 22 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, y es además notoriamente contraria á la prescripción del artículo 9.º de los estatutos, siendo en consecuencia necesario hacer una declaración especial respecto de este punto;

De conformidad con el parecer del Consejo de Estado,

Vengo en declarar disuelta la sociedad denominada «La Esperanza», con las prevenciones siguientes:

Primera. Se publicará la disolución en los periódicos oficiales de la provincia, á fin de que las personas á quienes interese puedan enterarse del inventario y balance que se formará y pondrá de manifiesto en las oficinas de la sociedad por el término de 10 días.

Segunda. Igualmente se convocará junta general extraordinaria de accionistas con arreglo á los estatutos y reglamento social, y en ella se procederá al nombramiento de la comisión liquidadora que expresa el art. 51 de los primeros:

Tercera. Dicha comisión se atenderá en el desempeño de su cargo á lo que dispone el citado artículo 51, el libro 2.º, tit. 2.º, sección 3.ª del Código de Comercio, y el art. 44 del reglamento de 17 de Febrero de 1848.

Cuarta. El Gobernador de la provincia ejercerá en las operaciones consiguientes á la disolución la vigilancia que previene esta última

disposición, y hará entender á la comisión liquidadora, si resultasen acciones sin poseedor conocido y responsable, que procede cumplir lo que previene el art. 283 del Código de Comercio.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,

Rafael de Bustos y Castilla.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 55.

Habiendo observado la lentitud con que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remiten á este Gobierno los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones, correspondientes á la Estadística de Beneficencia y Sanidad mensual sin duda porque los ejemplares que se remitieron impresos al efecto en algunas localidades se habrán concluido al terminar el año último; con el objeto de que este servicio no sufra retraso de ninguna especie; advierto á dichas Autoridades y Secretarios de Ayuntamiento se provean de los referidos impresos en la imprenta del *Boletín oficial* de la provincia interin se reciben de la Dirección general del ramo, y los entreguen a los Curas Parrocos respectivos para que después de anotados en ellos bajo su firma el movimiento de nacimientos, defunciones y matrimonios puedan remitírmelos con su visto bueno, antes de los ocho primeros días del mes siguiente á que se refieran, dando así el debido cumplimiento á cuanto sobre el particular tiene prevenido este Gobierno.

Palencia 10 de Febrero de 1861.

—El Gobernador, *Luciano Quiñones de Leon.*

Circular núm. 56.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Teresa Perez, cuyas señas se espresan á continuación, que en 29 de Diciembre último se escapó de la ciudad de Burgos, donde se le instruye causa por hurto de una capa; y caso de ser habida, la pondrán á mi disposición.

Palencia 12 de Febrero de 1861.—

El Gobernador, *Luciano Quiñones de Leon*

Señas de la fugada.

Edad 36 años poco mas ó menos, estatura regular, pelo negro, ojos dem, llevaba vestido de percal claro

á cuadros pequeños, pañuelo á la cabeza de fondo azul y flores amarillas, manton de lana fondo morado, á cuadros.

Particulares.

Es un poco coja.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

RELACION de las maderas que, por consecuencia de las inundaciones ocurridas en esta provincia el mes anterior han sido recogidas de mi orden y se hallan depositadas en poder de los respectivos Alcaldes de los pueblos que se espresan á continuación. (Véase el número 15 correspondiente al Lunes 4 de Febrero.)

(Continuacion.)

SIMANCAS.

Una cadena de Olmo con su clavija de madera de 16 pies.	1
Cuatro de 14 pies.	4
Una pieza de fierro carril de 10 pies de larga.	1
Postes de 8 pies con un marco de una puerta clavado al mismo. con sus pernos.	1
Un sobradil de 10 pies.	1
Trozos de madera de Pino desde 4 pies hasta 7.	11
Tablas de sobradil de 4 á 7 pies.	9
Pie de alamo por labrar de 18 pies de largo.	1
Un tablon de pino de 5 pies.	1
Medio machon de 9 pies.	1
Machones de 16 pies.	4
Media puerta de navas con dos pernivandas.	1
Media ventana con sus pernos.	1
Sobradiles de 10 pies.	3
Una pieza de 12 pies.	1
Pedazos de sobradil desde 3 pies á 7 id.	17
Piezas de pino de 9 pies, de poco calibre.	3
Una solera serradiza de 15 pies.	1
Sobradiles de 9 pies.	5
Pedazos de sobradil desde 3 pies hasta 7.	8
Pedazos de madero desde dos pies hasta 7.	6
Un arteson de 9 pies.	1
Un machon de Soria venturero de 17 pies.	1
Un tablon de chopo de tres pies, roto.	1
Un serradero de pino de 10 pies.	1
Un serradizo de pino de 6 pies.	1
Un poste de 8 pies.	1
Un alamo de 14 pies.	1
Un pimpollo en bruto de 24 pies.	1
Un ochavero de 15 pies.	1
Sobradiles de 9 pies.	3
Un tajador de partir carne.	1
Pedazos de tabla desde 3 pies hasta 7.	23
Pedazos de madero desde 3 pies hasta 7.	14

Un baul con su cerradura y roto el asiento, en mal estado.	1	Una pieza del ferro-carril de 10 piés.	1	Sobradiles de 9 pies.	6	Una hoja de ventana.	1
Un medio tablon con 5 clavos de cabeza redonda y un cincho de hierro de 3 pies.	1	Un medio catorzal de 7 pies.	1	Una zapata de 3 pies.	1	Un tablon de chopo de 10 pies.	1
Media viga de 10 pies.	1	Una pieza vieja de una cuarta en cuadro, de 15 pies.	1	Pieza de cuarta en cuadro de 9 pies de larga.	1	Una pieza de cuarta de 24 pies.	1
Tablon de 12 pies, roto, con letrero que se lee Amo Anton, año de 1849.	1	Un machoncillo de 16 pies.	1	Un tablero con dos peruibandas, viejo.	1	Un serradizo cuarteado de 10 pies.	1
Una portezuela de una lacena con su cerradura.	1	Medias vigas de 10 pies.	3	Un trozo de cañal con dos rostias y 18 listones.	1	Un poste de 10 pies.	1
Un catorzal de 13 pies.	1	Un tablon de 7 pies, roto.	1	Un cucharero viejo.	13	Una zapata de 2 pies.	1
Una tabla de vasar de 6 pies.	1	Sobradiles de 10 pies.	13	Una pinaza para carros.	1	Una puerta de calle sin un marco y su herraje.	1
Sobradiles de 10 pies.	3	Un ochavero de 12 pies.	1	Pedazos de madero de 2 y medio pies a 7 id.	61	Un tablon de chopo de 9 pies.	1
Un catorzal de 12 pies.	1	Una ventana pequeña, vieja.	1	Pedazos de tabla de id a id.	90	Un tablero de 7 pies.	1
Una pieza vieja de 13 pies.	1	Maderos de 3 pies a 9 id.	61	Una puerta de tabla tirada con su candado.	1	Un poste de 11 pies.	1
Una id. id. de 18 pies.	1	Pedazos de tabla de 2 pies a 7 id.	90	Un serradizo de 7 pies.	1	Una pieza del ferro-carri de 10 pies.	1
Un sobradil de 9 pies.	1	Un collar ó covanillo de mimbre.	1	Un artesón pequeño.	1	Un cajon cinchado con fajas de fleje.	1
Pedazos de tabla de 2 pies hasta 7 idem.	26	Una pieza de olmo trazado en ella 3 cubos para carro.	1	Catorzales de 14 pies.	1	Ochaveros de 12 pies cada uno.	2
Pedazos de madera de 2 pies hasta 7 idem.	12	Un machon de 16 pies.	1	Machones de 18 pies.	1	Un machon de 18 pies.	1
Un machon venturero de 16 pies.	1	Una sopanda de 24 pies, vieja, de media vara de ancha.	1	Medio machon de 9 pies.	1	Un carral de pino de 14 pies.	1
Un ochavero de 12 pies.	1	Un machon venturero de 16 pies.	12	Un gualderon de 12 pies.	1	Un serradizo de 12 pies.	1
Sobradiles de 10 pies.	2	Un poste con un marco clavado en él de una puerta de 7 pies.	1	Catorzales de 13 pies.	1	Un catorzal de 13 pies.	1
Un artesón de fregar.	1	Un artesón viejo.	1	Un medio machon de 10 pies.	1	Un ochavero de 12 pies.	1
Una puerta de calle en mal uso clavada en su poste.	1	Una puerta rota de navas.	1	Una telera pequeña.	1	Un artesón de cerdo, mediano.	1
Pedazos de madero desde 3 pies a 7 idem.	15	Sobradiles de 10 pies.	1	Un ochavero de álamo de 15 pies.	1	Un collar de mimbre.	1
Pedazos de Sobradiles desde 3 id. a 7.	35	Trozos de madero de 3 pies a 7 id.	20	Un ochavero de 13 pies.	1	Un catorzal de 12 pies.	1
Un collar de mimbre.	1	Pedazos de tabla de id a id.	22	Un serradizo de 12 pies.	1	Una ventana de dos hojas con su herraje completo, marco y con su reja clavada en dicho marco.	1
Un banco de asiento con un pie.	1	Una pieza que parece de puente, de 18 pies y pie y cuarto en cuadro.	1	Un cuarton de 12 pies.	1	Media puerta de calle con pernuibandas, cerradura y llamador.	1
Una pieza de ferro-carril de 10 pies.	1	Un basar de 5 pies con su frontera.	1	Postes de 12 pies.	2	Cestos de mimbre.	2
Una pinaza de olmo.	1	Medias vigas viejas de 10 pies.	1	Un machon viejo.	1	Un serradizo de 10 pies.	1
Un larguero de cama, roto con un pie.	1	Un machon de 17 pies.	1	Estacas con sus guijos de hierro.	3	Una pieza de álamo por labrar de 27 pies.	1
Un banquillo de asiento con un pie roto.	1	Un madero de 12 pies sin labrar con un gancho de hierro.	1	Piezas de 10 pies de ferro-carril.	1	Un catorzal de 14 pies.	1
Un serradizo de 16 pies.	1	Una pieza de 7 pies de cuarta de ancha.	1	Un catorzal de 12 pies.	1	Estacas con guijo de hierro.	2
Unas varrillas de cerner.	1	Pedazos de madero de 3 a 9 pies.	18	Un tablero de 5 pies.	1	Una ventana con herraje y su reja	1
Una estaca gruesa de pino de 6 pies sin hierro.	1	Pedazos de tabla de 2 y medio a 3 pies.	24	Una pieza de 20 pies, pintada, con un tornillo a la punta.	1	Una viga con un tornillo pasante de media vara.	1
Un tablero mediano de 4 pies.	1	Pedazos de tabla de 2 y medio a 3 pies.	24	Una pieza de álamo sin labrar de 24 pies.	1	Una estaca sin guijo.	1
Un larguero de cama con 2 pies.	1	Piezas del ferro-carril.	2	Una canana sin hondou.	1	Una estaca sin guijo.	1
Un machon venturero de Soia de 18 pies.	1	Tablero de hacer queso en mal uso.	1	Un serradizo cuarteado de 24 pies.	18	Piezas de roble de 9 pies.	2
Pedazos de madero de 3 a 9 pies.	23	Un cesto sin asas de mimbre y un collar de idem.	2	Un machon de álamo.	24	Una ventana de tabla tirada.	1
Pedazos de tabla de 3 a 7 pies.	34	Un machon viejo de 17 pies.	1	Una viga vieja de 20 pies.	2	Una media viga de 10 pies.	1
Un tablon de 6 pies.	1	Una viga de 22 pies de cuarta en cuadro.	1	Una viga de álamo de 20 pies.	1	Un machon de 18 pies.	1
Una puerta de navas.	1	Una ventana pequeña.	1	Una pieza de 9 pies, vieja de una tercia.	1	Una pieza de media vara en cuadro de 11 pies.	1
Un cesto de mimbre y una coladera.	1	Un medio machoncillo.	1	Pieza de siete pies de una cuarta, pintada.	1	Una pieza de 22 pies con un gualderon clavado encima.	1
Una hoja de venta de balcon en mal, uso con sus peruibandas.	1	Una pieza de 12 pies.	1	Pedazos de tabla de 2 pies y medio a 7 id. de largo.	1	Una media viga de 10 pies.	1
Un pie de una mesa.	1	Un catorzal de 13 pies, de álamo.	1	Pedazos de madero de 2 pies y medio a 8 id.	114	Un gualderon de 9 pies.	1
Una cebra de madera, pequeña.	1	Una estoca de pino con su guijo de hierro.	1	Un ochavero de 16 pies.	54	Una media estaca con su guijo de hierro.	1
Un poste de 10 pies.	1	Un catorzal de 13 pies.	1	<i>Madera de un puente.</i>		Un gualderon de 12 pies.	1
Un quinzal de 13 pies.	1	Una pieza del ferro-carril.	1	Una pieza de 22 pies quebrada.	1	Un medio machon de 9 pies.	1
Un ochavero de 12 pies.	1	Una ventana que la falta un larguero.	1	Una pieza de 22 id.	1	Un catorzal de 12 pies.	1
Cestos de mimbre.	3	Sobradiles de 10 pies.	7	Otra pieza de 24 id.	1	Piezas del ferro-carril de 10 pies.	2
Un medio cajon como de tabaco, mediano.	1	Maderos de 2 y medio a 7 pies.	61	Piezas de 11 pies cada una.	2	Un serradizo de 11 pies.	1
Una puerta nueva de navas con sus picaportes y 3 peruibandas.	1	Tablas de id. a id.	61	Otra pieza de 18 pies.	1	Una media viga de 11 pies y un marco clavado a la misma.	1
Una portezuela sin marco, de una lacena.	1	Una pesobarrera con 6 pesobres.	1	Un solar unido con 7 piezas de 24 pies y 20 tablones.	61	Un zapaton de 3 pies.	1
Piezas unidas de cargadero de una puerta de 9 pies de larga.	2	Catorzales de 13 pies.	3	Un artesón pequeño.	1	Un poste de 8 pies.	1
Un marco de ventana con tres travesaños de hierro.	1	Machones de 16 pies.	2	Un collar de mimbre.	3	Un cajon de desahogadero de agua.	1
		Un cajon de colmenar.	1	Sobradiles de 10 pies cada uno.	5	Un ochavero de 12 pies.	1
		Medio machon de 10 pies.	1	Un poste de 10 pies.	1	Machones de 12 pies cada uno.	2
		Un machon de 17 pies viejo.	1	Un serradizo de 13 pies.	1	Un cuarton de 18 pies.	1
		Catorzales de 7 pies.	2	Un poste de 10 pies.	1	Un ochavero de 18 pies.	1
		Una pieza de 34 pies, de media vara por la tabla, con 2 cadenas clavadas a dicha pieza con tres tornillos.	1	Un ochavero de 12 pies.	1	Una pieza de 7 pies, cuarta cuadrada.	1
				Una cadena de olmo de 15 pies.	1	Un ochavero de 10 pies.	1
				Un catorzal de 13 pies.	1	Una viga de media en cuadro de 18 pies.	1
				Una viga de cuarta en cuadro de 22 pies.	1	Una hoja de ventana.	1
						Un artesón que parece un baño con un cañon de plomo.	1

Una hoja de puerta de calle de tabla tirada.	1	Un catorzal de 15 pies.	1	Un machon de 18 pies.	1	Estaca sin guijo.	1
Gergon viejo.	1	Un catorzal de idem.	1	Ochaveros de 13 pies.	3	Un collar nuevo.	1
Un mazo de cañas de toldo.	1	Un machon de 18 pies.	1	Un machon de 17 pies.	1	Un machon de 20 pies.	1
Un catorzal de 13 pies.	1	Una puerta pequeña con su cerradura inferior.	1	Una puerta de calle con su herraje.	1	Un ochavero de 11 pies.	1
Una pieza del ferro-carril de 10 pies.	1	Una viga de 4. ^a en cuatro de 22 pies	1	Una media viga de 11 pies	1	Una viga de 22 pies, con un zapaton á cada punta.	1
Una tercia de 15 pies.	1	Un medio marco de puerta.	1	Un gualderon de 12 pies.	1	Un gualderon de 10 pies.	1
Un solar de puente con 5 piezas de 24 pies cada una, y 14 tablones de 12 pies.	1	Dos medias vigas de 11 pies cada una.	2	Una media viga de 11 pies.	1	Una viga dividida, de 40 pies y medio, vara de ancha por la tabla.	1
Un banco de 7 pies con cuatro pies para labrar.	1	Pedazos de tablas de 3 á 7 pies.	185	Un pie de álamo por labrar de 18 pies.	1	Otra de 11 pies del mismo calibre	1
Tijeras unidas, 2 ochaveros y un catorzal.	3	Sobradiles de 9 pies cada uno.	46	Un tablón de 7 pies.	1	Medias vigas de 11 pies cada una.	2
Un machon de 18 pies, madera vieja.	1	Pedazos de maderos de 3 á 9 pies.	126	Catorzales de 13 pies cada uno.	3	Una viga del mismo calibre, de 18 pies, en mal uso.	1
Catorzales de 13 pies cada uno.	4	Un tablero de dos tablas de 8 pies.	1	Medio machon de 9 pies.	1		
Un cuarton de 10 pies.	1	Un ochavero de 7 pies.	1	Cestos de mimbre.	2		
Un pedazo de barca con dos barras de hierro y varios clavos.	1	Una puerta con su cerradura.	1	Tablas desde 2 y medio á 7 pies.	121		
Un tablero con dos machones de Soria unido, clavado 12 tablas.	1	Un catorzal redondo de 13 pies.	1	Pedazos de maderos de 2 y medio á 7 pies.	62		
Una pieza de 29 pies.	1	Un catorzal de 14 pies.	1	Una ventana pequeña.	1		
Un arado de burras sin reja.	1	Catorzales de 13 pies cada uno.	2	Sobradiles de 10 pies.	14		
Un pie de baul.	1	Un machon de 18 pies con dos alfangas clavadas á él.	1	Un cuarton de 10 pies.	1		
Una viga de 20 pies con dos alfangas clavadas.	1	Un tablero de lagar, de mano.	1	Un gualderon de 12 pies.	1		
Un poste de 9 pies con su zapata.	1	Un ochavero de 12 pies	1	Pedazos de tabla de 2 y medio á 6 pies.	8		
Una silla vieja.	1	Un cuarton de 24 pies	1	Ochaveros de 13 pies	2		
Un catorzal de 13 pies.	1	Un cajon de un escritorio.	1	Maderos de 2 y medio á 6 pies.	6		
Un cubo viejo de carreta.	1	Un cuarton de 14 pies.	1	Un pie de olmo por labrar de 18 pies.	1		
Un trozo grueso de 4 pies.	1	Un machon de 20 pies.	1	Una hoja de ventana.	1		
Un ochavero de 9 pies.	1	Un serradizo de 11 pies.	1	Un sobradil de 10 pies.	1		
Un arteson de cerdos.	1	Un quinzal de enebro.	1	Un ochavero de 13 pies.	1		
Un ochavero de 13 pies.	1	Pedazos de tabla de 2 y medio á 7 pies.	35	Pedazos de tabla de 2 y medio á 7 pies.	26		
Un ochavero de álamo de 15 pies.	1	Una puerta de nava, sin marco.	1	Pedazos de madero de 2 y medio á 7 pies.	10		
Una puerta de rede inferior.	1	Un cucharetero viejo.	1	Un ochavero de 11 pies.	1		
Un machon venturero de 18 pies.	1	Pedazos de maderos de 2 y medio á 7 pies.	16	Un catorzal de 13 pies.	1		
Una media viga de 11 pies.	1	Largueros de cama.	2	Un trozo de madera labrada de 6 pies.	1		
Una pieza del ferro-carril de 10 pies.	1	Una cuarta de 13 pies.	1	Un machon de 16 pies	1		
Una palomilla de 7 pies.	1	Una pieza de 10 pies, del ferro-carril.	1	Pedazos de maderos de 2 y medio á 6 pies.	3		
Un serradizo de 15 pies.	1	Un ochavero de 13 pies.	1	Pedazos de tabla de idem á idem.	8		
Una hoja de balcon.	1	Un ochavero de 11 pies.	1	Sobradiles de 10 pies cada uno.	5		
Una puerta vieja.	1	Un gualderon de 12 pies.	1	Una puerta de calle.	1		
Un machon venturero de 16 pies.	1	Un machon de 17 pies.	1	Un arteson viejo.	1		
Una viga de 22 pies, de cuarta en cuadro con dos cadenas y un tornillo.	1	Estacas con sus guijos de hierro.	2	Un catorzal de 13 pies.	1		
Un catorzal de 15 pies.	1	Un yugo de mulas de arar.	1	Un serradizo de 17 pies.	1		
Medias vigas de 10 pies cada una.	2	Una cuarta de 7 pies.	1	Una estaca con su guijo de hierro	1		
Un catorzal de 13 pies.	1	Un catorzal de 15 pies.	1	Un collar	1		
Una media viga de 8 pies, de cuarta en cuadro.	1	Una alfanga de 11 pies.	1	Un catorzal de 14 pies.	1		
Machones de 18 pies cada uno.	2	Un machon venturero de 16 pies.	1	Un medio machon de 10 pies.	1		
Un serradizo de 11 pies.	1	Un ochavero de 13 pies.	1	Un larguero de una cama.	1		
Un machon de 17 pies.	1	Un serradizo de 15 pies.	1	Un zapaton de madera de 10 pies.	1		
Una viga de 21 pies.	1	Machones de 18 pies cada uno.	3	Una estaca de guijo de 13 pies.	1		
Una pieza con varias cajas de 11 pies.	1	Una puerta de calle vieja.	1	Un ochavero de 12 pies.	1		
Un catorzal de 12 pies.	1	Una tercia de 9 pies.	1	Catorzal de 13 pies.	1		
Un catorzal de peroleja de 13 pies.	1	Una puerta en mal uso.	1	Machon de 18 pies.	1		
Un machon venturero de 18 pies.	1	Un cuarton de 11 pies.	1	Pedazos de tabla de 2 y medio á 7 pies.	60		
Un cajon con tapa.	1	Un larguero con tres ganchos de hierro para colgar carne.	1	Sobradiles de 10 pies cada uno.	28		
Un machon de 18 pies.	1	Una hoja de ventana.	1	Quinzal de 12 pies.	16		
Dos nasas de pajas, una mediada de rubia.	3	Un catorzal de 15 pies.	1	Zapaton de 3 pies.	1		
Un cuezo.	1	Un ochavero de 10 pies.	1	Viga de 20 pies.	3		
Una puerta inferior.	1	Una alfanga de 10 pies.	1	Zapaton de 2 pies y medio.	1		
Un serradizo de 11 pies.	1	Un poste de 9 pies.	1	Machon de 17 pies.	1		
Una media viga de idem.	1	Cargaderos unidos de una puerta de 10 pies.	3	Catorzales de 14 pies cada uno.	2		
Una estaca con guijo de hierro.	1	Un medio machon de 10 pies.	1	Pedazos de tabla de 2 y medio á 7 pies.	40		
Un machon de 18 pies.	1	Un tablero con 4 tablas unidas.	1	Pedazos de maderos de id. á id.	23		
		Un machon de 17 pies.	1	Sobradiles de 10 pies cada uno.	1		
		Un machon viejo de 18 pies.	1	Quinzal de 12 pies.	1		
		Un gualderon de 7 pies.	1	Zapaton de 3 pies.	1		
		Tablones unidos de á 7 pies.	2	Viga de 20 pies.	3		
		Una cuarta de 7 pies.	1	Zapaton de 2 pies y medio.	1		
		Un pino sin labrar de 11 pies.	1	Machon de 17 pies.	1		
		Una viga de olmo de 16 pies.	1	Catorzales de 14 pies cada uno.	2		
				Pedazos de tabla de 2 y medio á 7 pies.	40		
				Pedazos de maderos de id. á id.	23		
				Larguero de cama.	1		
				Catorzal de 13 pies.	1		
				Poste de 9 pies.	1		

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Hallándose vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Vergara las cátedras de primero y segundo curso de gramática castellana y latina, y la de gramática griega, las cuales deben proveerse interinamente por este Rectorado en virtud de orden superior, se convocan aspirantes á su obtencion por término de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario.

Los que se consideren con los requisitos necesarios para obtenerlas, presentarán sus solicitudes documentadas con sus hojas de estudios y demás méritos que tengan, al Director del referido Instituto de Vergara, dentro de dicho término.

Valladolid 8 de Febrero de 1861.—
El Rector, Manuel de la Cuesta.

Anuncios particulares.

TIERRAS EN RENTA.

El dia 24 del corriente mes de Febrero, á las doce de su mañana, tendrá lugar el arrendamiento en remate público estrajudicial, de las tierras que en término de Cordovilla la Real, pertenecieron al Excmo. Sr. Marqués de Camarasa, y hoy á los Señores herederos de la Excmo. Señora Condesa de Toreno; dicho remate se verificará en Valladolid, casa del apoderado de SS. EE., sita en la Corredera de S. Pablo, núm. 18, principal, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Pedro Heredia, vecino de Rivas, tiene de venta cuatrocientos plantones de guindales de 3 y 4 años; su precio es de uno á dos reales cada uno.

El dia 10 del presente mes se desmandó de una de las posadas junto á las puertas de Mercado de esta Capital, un potro rojo, de seis cuartas y media largas, de dos años al Marzo; en el labio superior tiene un lunar blanco.

La persona que tenga noticia de él se dignara dar aviso á su dueño José Gavarrí, que vive en la posada de la Benigna en las referidas puertas de Mercado.

Editores, GUTIERREZ É HIJOS.

Imprenta de José M. Herran,
calle Mayor, núm. 102.